

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITE DE INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 3.59 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DOS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a la legalidad y a nuestras instituciones, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 17 de febrero de 1998, se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ordenamiento que fue incorporado al texto del Código Administrativo del Estado de México, preservando el Comité las mismas características en cuanto a su naturaleza jurídica.

Que el Código Administrativo del Estado de México dispone en su artículo 3.59 que la organización y funcionamiento del Comité se regirá por su Reglamento Interno que al efecto expida la Junta Directiva.

Que el presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura administrativa de este Comité, otorgándole sus atribuciones para definir y precisar los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que lo integran.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE INSTALACIONES EDUCATIVAS
DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, en términos del Título Octavo del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

El Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y contará con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Comité u Organismo, al Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México;
- II. Junta, a la Junta Directiva del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México;
- III. Director General, al Director General del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México; y

IV. Programa, al Programa General de Obras.

El Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México podrá utilizar las siglas "CIEEM".

Artículo 3.- El Comité se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y demás ordenamientos aplicables, y conducirá sus actividades en forma programada con base en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, institucionales y especiales a su cargo.

Artículo 4.- El Comité tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, las siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que corresponden al Estado en materia de construcción, reparación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de la infraestructura educativa;
- II. Evaluar las condiciones físicas de la infraestructura educativa en la Entidad;
- III. Inventariar los planteles educativos del Estado, que se encuentren en etapa de construcción, reparación, mantenimiento, habilitación y equipamiento; y
- IV. Supervisar el estado que guardan los planteles educativos en los que el Comité tenga responsabilidad de ejercicios financieros.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION DEL COMITÉ

Artículo 5.- La Junta es el órgano de gobierno del Comité, la cual se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- II. Un Secretario, quien será el Director General;
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. Seis vocales, quienes serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
 - b) Un representante de la Secretaría de Administración;
 - c) El Subsecretario de Educación Básica y Normal;
 - d) El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior;
 - e) El Subsecretario de Planeación y Administración; y
 - f) El Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Los integrantes de la Junta tendrán voz y voto, excepto el secretario y el comisario quienes únicamente tendrán voz.

El cargo de los miembros de la Junta será honorífico.

Por cada uno de los integrantes se nombrará un suplente.

Artículo 6.- La Junta sesionará de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento. Sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del Organismo.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Junta:

- I. Establecer las normas, políticas y lineamientos generales del Comité;
- II. Aprobar el Programa y sus modificaciones, así como los programas especiales a propuesta del Director General;
- III. Aprobar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y de egresos del Comité, así como el programa de inversiones;
- IV. Promover la obtención de recursos públicos y privados para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con la infraestructura educativa;
- V. Vigilar que los recursos financieros de inversión se administren adecuadamente;
- VI. Aprobar, a propuesta del Director General, los nombramientos, renunciaciones y despidos de los servidores públicos a que alude el artículo 12 de este ordenamiento;
- VII. Aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del Comité;
- VIII. Conocer de los acuerdos y convenios de coordinación o concertación que sean suscritos por el Director General;
- IX. Conocer de los contratos de servicios profesionales y técnicos que celebre el Comité;
- X. Autorizar los contratos de estudios y proyectos que celebre el Comité;
- XI. Conocer y aprobar el balance anual del presupuesto de gasto corriente y de los recursos financieros de inversión, así como los informes de los estados financieros del Comité;
- XII. Recibir el informe anual de actividades del Director General;
- XIII. Solicitar, al Director General en cualquier tiempo, informes del estado que guarda el cumplimiento de los programas y presupuestos a cargo del Comité;
- XIV. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y sustituirlos;
- XV. Invitar a sus sesiones a servidores públicos de dependencias u organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal para tratar asuntos específicos relacionados con áreas de su competencia; y
- XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 8.- El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Presidente de la Junta.

Artículo 9.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos;

- III. Tener experiencia y perfil profesional en áreas de planeación, proyectos y programas de obras de edificación; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 10.- La Dirección General es la unidad administrativa encargada de la administración del Comité y estará a cargo de un Director General, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Comité con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio y los recursos financieros de inversión del Organismo, requerirá de la autorización expresa de la Junta;
- II. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas del Comité, así como la correcta operación de sus unidades administrativas, con base en las disposiciones y acuerdos que norman su estructura y funcionamiento;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta;
- IV. Proponer a la Junta las normas, políticas y lineamientos generales del Comité;
- V. Proponer a la Junta las modificaciones a la organización administrativa que sean necesarias, para el eficaz funcionamiento del Comité;
- VI. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como contratos para el cumplimiento del objeto del Comité, informando a la Junta lo conducente;
- VIII. Presentar a la Junta para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Comité, así como los programas de inversión;
- IX. Presentar anualmente a la Junta, para su aprobación y difusión, el proyecto del Programa del Comité, así como sus modificaciones;
- X. Presentar a la Junta para su aprobación, los proyectos de reglamentos, normas, políticas y manuales administrativos del Comité;
- XI. Administrar el patrimonio y los recursos financieros de inversión del Comité, conforme al Programa y presupuestos autorizados por la Junta;
- XII. Rendir a la Junta el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;
- XIII. Presentar a la Junta los avances del Programa, del presupuesto de egresos del Comité y demás información que se requiera;
- XIV. Aprobar las asignaciones presupuestales, permisos y autorizaciones que le competan; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende la Junta.

Artículo 11.- Para el estudio, programación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Programación y Proyectos;

- II. Dirección de Construcción de Obras;
- III. Dirección de Administración y Finanzas; y
- IV. Contraloría Interna.

El Director General contará además de las anteriores unidades administrativas, con los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, que previamente autorice la Junta, con base en la normatividad aplicable y de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección habrá un titular, quien se auxiliará de las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en la normatividad aplicable y de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 13.- Corresponde a los Directores el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Auxiliar al Director General en el ámbito de su competencia;
- III. Acordar con el Director General lo referente a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Director General;
- V. Participar en la elaboración del Programa Institucional del Comité;
- VI. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Proponer al Director General el proyecto de programa operativo anual, así como el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Ejecutar el Programa Operativo Anual de la unidad administrativa a su cargo, aprobado por la Junta;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- X. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Comité para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Someter a la consideración del Director General las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;

- XIV. Proporcionar, previo acuerdo con el Director General, la información, datos o el apoyo técnico solicitado por las dependencias u organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal;
- XV. Rendir por escrito al Director General los informes semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo; y
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Junta o el Director General.

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE
LAS DIRECCIONES Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Programación y Proyectos:

- I. Elaborar el Programa del Comité y sus propuestas de modificación, así como los programas especiales de construcción, reparación y equipamiento de la infraestructura educativa, presentándolos a la consideración del Director General;
- II. Elaborar los estudios, proyectos y modelos arquitectónicos para la construcción, reparación, habilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa, y su cuantificación;
- III. Elaborar los estudios de factibilidad para fundamentar los proyectos de inversión, crecimiento y consolidación de la infraestructura educativa;
- IV. Llevar el seguimiento del avance físico y financiero de la construcción, habilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa que desarrolle el Comité;
- V. Precisar los insumos y requerimientos de equipamiento de la infraestructura educativa, planeando su atención y solicitando su adquisición, así como coordinar y verificar su entrega;
- VI. Integrar y conservar los expedientes técnicos de las obras que realice el Comité;
- VII. Proporcionar la información y datos en el ámbito de su competencia, que sea solicitada por dependencias federales y estatales afines; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Construcción de Obras:

- I. Precisar y presupuestar los requerimientos e insumos para la construcción de obras a cargo del Comité, con base en el inventario actualizado de costos unitarios;
- II. Elaborar los proyectos de presupuestos por obra para los procesos de licitación y adjudicación de las mismas;
- III. Dirigir la elaboración y publicación de las convocatorias para los concursos de obra pública a cargo del Comité, así como la celebración de los concursos y contratos de adjudicación correspondientes;
- IV. Autorizar los contratos, anticipos, estimaciones y finiquitos de la construcción, reparación, mantenimiento y habilitación de la infraestructura educativa, apagándose a la normatividad aplicable;

- V. Supervisar las obras en proceso de construcción, reparación, habilitación y equipamiento de la infraestructura educativa, a fin de verificar que se efectúen de acuerdo con los planos aprobados, con las especificaciones contratadas y con la normatividad aplicable; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Administrar los recursos del Comité en términos del Código Administrativo del Estado de México, el presente reglamento, y demás ordenamientos en la materia;
- II. Establecer las políticas y procedimientos de administración de los recursos financieros de construcción, reparación, habilitación y equipamiento de la infraestructura educativa, ejerciendo la vigilancia y control respectivo de acuerdo con la ejecución del Programa y de los programas especiales;
- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos, gasto corriente e inversión del Comité;
- IV. Elaborar, analizar, consolidar e informar de los estados financieros, del balance anual del presupuesto de gasto corriente y de los recursos financieros de inversión del Comité;
- V. Llevar el seguimiento y control del avance financiero de la construcción, reparación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de la infraestructura educativa que desarrolla el Comité, proporcionando la información que sea solicitada por dependencias federales y estatales afines;
- VI. Realizar los registros contables de las operaciones financieras del Comité, tanto del gasto corriente como de los recursos de inversión;
- VII. Dirigir la elaboración y publicación de convocatorias para los concursos de equipamiento de la obra a cargo del Comité, así como la celebración de los concursos y contratos de adjudicación correspondientes;
- VIII. Autorizar los contratos de adquisición para el equipamiento de obras a cargo del Comité, vigilando su cumplimiento y pago en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Almacenar el mobiliario y equipo adquirido, observando las disposiciones normativas y contables aplicables, así como ponerlos a disposición de los beneficiarios coordinando lo conducente para su entrega; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas del Comité y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar supervisiones y auditorías contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Comité, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos del Organismo;

- III. Iniciar, tramitar y terminar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Comité, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establecen las normas en la materia;
- V. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Comité, verificando su apego a las normas correspondientes;
- VI. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Comité, en términos de la ley en la materia;
- VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Comité;
- VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría y al Director General, sobre el resultado de las acciones o funciones que le encomienden;
- IX. Difundir entre el personal del Comité las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores;
- X. Impulsar la modernización en los sistemas y procesos internos de trabajo del Organismo, a efecto de elevar su eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los programas y proyectos institucionales;
- XI. Promover el control preventivo en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del Comité;
- XII. Participar en la identificación de áreas de oportunidad y proponer, en su caso, acciones de mejora que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y metas del Organismo; y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y el Director General.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO

Artículo 18.- Para la administración de su patrimonio, el Comité lo considerará como recursos propios y recursos financieros de inversión.

Son recursos propios aquellos que reciba y genere por cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 3.60 del Código Administrativo del Estado de México y están destinados a formar parte del activo del propio organismo.

Son recursos financieros de inversión aquellos que reciba y genere por cualquiera de las modalidades previstas en las fracciones II, III y IV del artículo 3.60 del Código Administrativo del Estado de México, que desde su origen, están destinados a la construcción, reparación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de la infraestructura educativa.

Artículo 19.- La salvaguarda, administración, ejercicio y control de los recursos financieros de inversión del Comité se llevará a cabo a través de un Fideicomiso de Inversión y Administración de Fondos, que observará lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su respectivo reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- El Comité administrará los recursos financieros de inversión, registrando sus asientos contables y sus estados o información financiera como ejercicio por encargo, llevando su seguimiento y control de manera separada a su patrimonio conformado por los recursos considerados como propios.

CAPITULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 21.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días, por el director que él designe. En las mayores de quince días, por el director que designe la Junta.

Artículo 22.- Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de quince días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de quince días, por quien designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Aprobado por la Junta Directiva del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, según consta en el Acta de su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dos.

**ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

**ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIABELTRAN GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DEL COMITE DE INSTALACIONES
EDUCATIVAS DEL ESTADO DE MEXICO
Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

| | |
|---------------------|-----------------------|
| APROBACION: | 30 de mayo del 2002 |
| PUBLICACION: | 02 de agosto del 2002 |
| VIGENCIA: | 03 de agosto del 2002 |